

**TALLER INTEGRAL DEL IVA  
CON UNA PERSPECTIVA  
ELECTRÓNICA (CONCILIACIÓN  
DE CFDI, CARTAS INVITACIÓN  
DEL SAT, NUEVA PLATAFORMA  
DEL IVA Y CRITERIOS  
NORMATIVOS)**

SEGUNDA PARTE

The image features a green semi-transparent rectangular overlay on the right side. Inside this overlay, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a business meeting. A man in a grey blazer is standing and gesturing with his right hand raised. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops, some displaying charts and graphs. The lighting is bright and professional.

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# TEMA 1.

## Marco teórico y criterios

## **CAPITULO VII**

### **De las obligaciones de los contribuyentes**

**Artículo 32.-** Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

*Párrafo reformado DOF 30-12-1980, 27-03-1995, 15-12-1995*

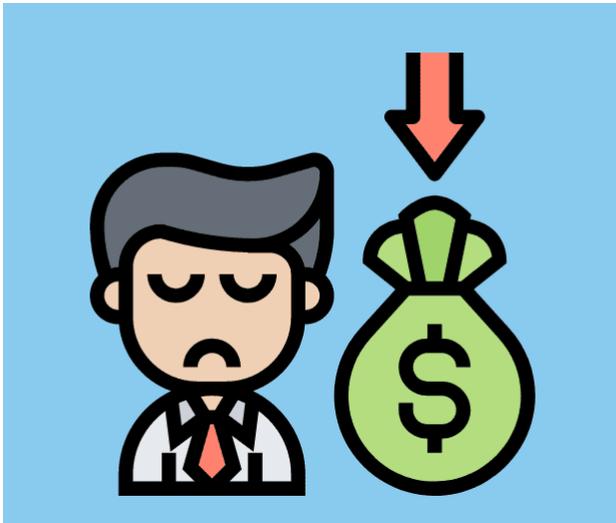
- I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.  
*Fracción reformada DOF 30-12-1980, 31-12-1981, 11-12-2013*
  
- II.- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
  
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales.  
*Fracción reformada DOF 30-12-1980, 30-12-1983, 31-12-1984, 27-03-1995, 15-12-1995, 31-12-1998, 30-12-2002, 07-12-2009, 11-12-2013*

Enajenación de bienes	Prestación de servicios independientes	Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
Artículo 12 de la LIVA	Artículo 18 de la LIVA	Artículo 23 de la LIVA
El precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto	Se considerará como valor al total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto Tratándose de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que éstos efectúen, incluyendo aportaciones al capital para absorber pérdidas, se considerarán como valor para efecto del cálculo del impuesto En el caso de mutuo y otras operaciones de financiamiento, se considerará como valor los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que reciba al acreedor	Para calcular el impuesto en el caso de <b>uso o goce temporal de bienes</b> , se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto

- El artículo 23 de la LIVA se refiere a bienes en forma general (es decir, que podrían ser tangibles o intangibles), que a diferencia del artículo 21 del mismo ordenamiento legal, éste señala de manera exclusiva al uso o goce temporal de bienes tangibles.
- Por su parte, en términos generales, de acuerdo con el artículo 27 de la LIVA, para calcular el impuesto tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará como base al valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.

## Art. 2-A liva

- "Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquéllos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley." Sean derechos u obligaciones. El más importante será el derecho de acreditamiento.



- Para efectos de LIVA, se van a considerar estrictamente indispensables las erogaciones que sean deducibles para ISR. Aun cuando no esté obligado al pago de ISR.
- • Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles, se podrá acreditar la proporción.
- • Tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente

## Y si la operación no es deducible

- **Artículo 28.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles:
- ...
- **XV.** Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. **No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados** o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, **que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.**
- Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley.
- No obstante, lo anterior, los contribuyentes que no tengan derecho a acreditar el IVA que le hubieran trasladado sus proveedores nacionales o que hubieran pagado con motivo de la importación, que corresponda a **gastos o inversiones** deducibles para efectos del ISR, sí podrán deducir dicho IVA para efectos del propio ISR.
- En ningún caso el IVA que hubieran trasladado sus proveedores nacionales o el que hubieran pagado con motivo de la importación, podrá ser deducible, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago del IVA, tampoco sea deducible.

Conceptos	Valor factura	Importes deducibles y acreditables	Importes no deducibles ni acreditables
Automóvil eléctrico	\$312,500	\$250,000	\$62,500
IVA trasladado (16%)	50,000	40,000	10,000
<b>Importe total</b>	<b>\$362,500</b>	<b>\$290,000</b>	<b>\$72,500</b>

Determinación de la proporción deducible	
Conceptos	Importes
Importe máximo deducible del automóvil	\$250,000
entre:	
Valor de adquisición del automóvil	\$312,500
igual:	
<b>Proporción deducible</b>	<b>0.8000</b>

Determinación de los gastos deducibles y del IVA acreditable			
Conceptos	Valor factura	Proporción deducible y acreditable	Importes deducibles y acreditables
Importe de los gastos	\$40,000	80.00%	\$32,000
IVA trasladado	6,400	80.00%	5,120
<b>Importe total</b>	<b>\$46,400</b>		<b>\$37,120</b>

Enajenación de bienes	Prestación de servicios independientes	Uso o goce temporal de bienes
Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes <b>en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas</b>	En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el IVA, <b>en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas</b>	Cuando se <b>otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible</b> , se tendrá la obligación de pagar el IVA <b>en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas</b>

a) Se reciban en efectivo, en bienes o servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe.

Por excelencia, la forma de extinguir una obligación, es mediante su pago en efectivo; sin embargo, en caso de que las contraprestaciones se liquiden total o parcialmente con otros bienes o servicios, se considerará como **valor** de éstos el **de mercado** o en su defecto el **de avalúo**. En las permutas o pago en especie, el IVA deberá pagarse por cada bien cuya propiedad se transmita.

Cabe señalar que el primer párrafo del artículo 17 del CFF indica que cuando se perciba el ingreso en bienes o servicios, se considerará el valor de éstos en moneda nacional en la fecha de la percepción según las **cotizaciones** o **valores en el mercado**, o en defecto de ambos (cotizaciones o valores de mercado) el **de avalúo**.

El artículo 17 del Reglamento de la Ley del ISR (RLISR) establece que no se considerarán ingresos acumulables a los **depósitos** recibidos por el arrendador cuando éstos tengan como finalidad exclusiva garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento y sean devueltos al finalizar el contrato.

### **Requisitos de deducciones que corresponden a obligaciones que se extingan con la entrega de dinero**

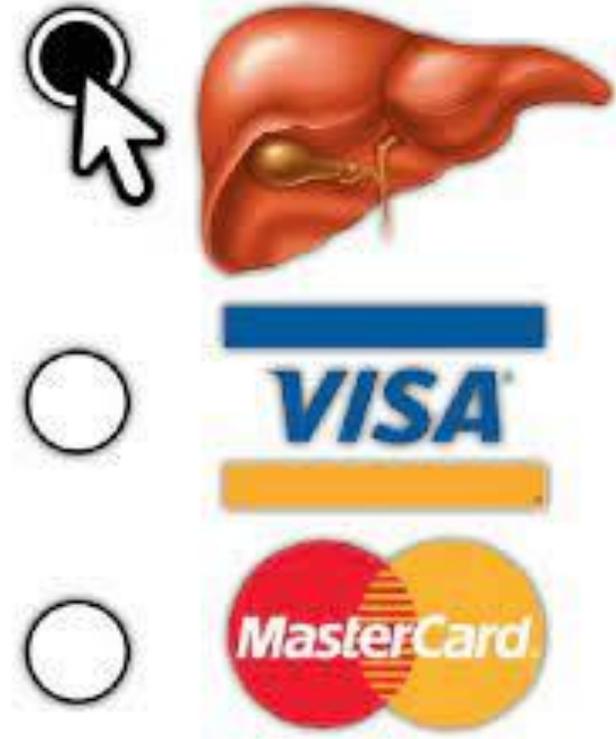
#### **3.3.1.3.**

Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, solo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que están exceptuados aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

*LISR 27*

# No todo se paga con dinero

- b) El interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.
- c) Se paguen mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando se transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración
- d) Se paguen mediante títulos de crédito distintos del cheque suscritos a favor del contribuyente, cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- e) Se reciban o acepten documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban o acepten el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios.



criterio jurisdiccional número 59/2017

- **DEVOLUCIÓN. SALDO A FAVOR. A JUICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL RESULTA PROCEDENTE CUANDO SE DEMUESTRA QUE EL IVA ACREDITABLE FUE EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL MES DE QUE SE TRATE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL SE HAYA EMITIDO CON POSTERIORIDAD.** El Tribunal Federal de Justicia Administrativa consideró que fue ilegal que se le negara a un contribuyente la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente al mes de marzo de 2016, ello pues el Servicio de Administración Tributaria adujo que la factura exhibida por el pagador de impuestos correspondía a un periodo distinto por el que se solicitó la devolución, aunado al hecho de que el pago por el importe total de la factura no se reflejaba en el estado de cuenta bancario del mes antes señalado. Lo anterior, pues de la documentación aportada por el contribuyente a su trámite de devolución, se observa claramente la existencia de dos transferencias bancarias en el mes de marzo de 2016 derivados de la compra de un vehículo y por los cuales la agencia automotriz expidió tres recibos de caja correspondientes a las parcialidades que cubrió el contribuyente y que sumados dan el valor total del vehículo, así como una factura emitida en el mes de mayo de 2016. **Por lo anterior, la Sala concluyó que el IVA sí fue efectivamente pagado en marzo de 2016 y, por tanto, es válido el acreditamiento, sin que fuera óbice de ello que la factura fuera emitida en mayo de 2016, porque para que proceda el acreditamiento, lo relevante es la fecha en que efectivamente se pagó el impuesto.**

## Regla 2.7.1.12

Los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:

- **I.** Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:
  - **a)** El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23.
  - **b)** Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.
  - **c)** El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.
  - **d)** El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que, en su caso, hubiera sido trasladado.

# Quando se entregan anticipos

- **II.** Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:
  - **a)** El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.
  - **b)** El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.
  - **c)** El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23.
- Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.14.
- **d)** En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.
- **e)** Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.
- En caso de que transcurra el plazo mencionado en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.

**BBVA Bancomer**

Estado de Cuenta  
CASH MANAGEMENT M.N. C/INT.  
PAGINA 1 / 6

016423  
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS  
LAGO TEQUILISTENGO 2600  
LAGOS DEL COUNTRY  
ZAPOPAN JAL CP 45177  
00040



00000000000000023622615000004100030504065751307109604517764  
0326 13 041 10 30 09 016423 000

Periodo	Del 01/09/2014 al 30/09/2014
Fecha de Corte	30/09/2014
No. de Cuenta	0451716964
No. de Cliente	23622615
R.F.C.	CET990618 -3UA
No. Cuenta CLABE	012 320 00451716964 5

SUCURSAL 0687: GOBIERNO JALISCO  
DIRECCION: AV. MANUEL ACU A EDIFICIO TERR  
COL. MONRAZ MEX JA  
PLAZA: GUADALAJARA  
TELEFONO: 6693820

**Información Financiera**

<b>Rendimiento</b>	
Ratio Promedio	1,223,687.82
Días del Periodo	30
Tasa Bruta Anual	<b>0.020</b>
Saldo Promedio Gravable	0.00
Intereses a Favor* (+)	20.39
I.S.R. Retenido* (-)	0.00
<b>Comisiones</b>	
Cheques pagados*	0 0.00
Manejo de Cuenta*	0.00
Anualidad*	0.00
Operaciones	0 0.00
<b>Total de Comisiones</b>	<b>0.00</b>
Cargos Objetados	0 0.00
Abonos Objetados	0 0.00

**MONEDA NACIONAL**

<b>Comportamiento</b>	
Saldo de Liquidación Inicial	989,121.72
Saldo de Operación Inicial	942,284.50
Depósitos / Abonos (+)	7 4,840,305.17
Retiros / Cargos (-)	31 4,869,802.13
Saldo de Liquidación Final (+)	912,787.54
Saldo de Operación Final	912,787.54
Saldo Mínimo Requerido	0.00

Otros productos incluidos en el estado de cuenta (Inversiones)				
Contrato	Producto	Tasa de Interes	GAT	Total de Comisiones
1330888141	PAGARE M.N	2.60%	2.63%	N/A

**Detalle de Movimientos Realizados**

FECHA					SALDO	
OPER	LIQ	COD. DESCRIPCION	CARGOS	ABONOS	OPERACION	LIQUIDACION
01/SEP	01/SEP	C19 INTERESES GANADOS		8.53	942,293.03	942,293.03
02/SEP	02/SEP	I01 DEPOSITO DE INVERSION		1,011,406.85		
		Ref. 504				
02/SEP	02/SEP	I02 APERTURA DE INVERSION	1,011,406.85		942,293.03	942,293.03
		Ref. 505				
08/SEP	08/SEP	T17 SPEI ENVIADO SANTANDER 0	5,278.00		937,015.03	937,015.03
		0809148LIMPIEZA AGOSTO 2014 Ref. 000047495 014				
09/SEP	09/SEP	I01 DEPOSITO DE INVERSION		1,011,918.17		
		Ref. 505				
09/SEP	09/SEP	I02 APERTURA DE INVERSION	1,011,918.17		937,015.03	937,015.03
		Ref. 506				
11/SEP	11/SEP	W02 DEPOSITO DE TERCERO		790,465.00	1,727,480.03	1,727,480.03
		SP 1370159 3005631 CASHW. Ref. 194672CT011379				
12/SEP	12/SEP	R01 PAGO DE NOMINA	93,421.23			
		CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORG Ref. BC 4200248347				
12/SEP	15/SEP	T16 PAGO DE NOMINA	46,837.22		1,587,221.58	1,634,058.80
		0000000CONSEJO ESTATAL DE TR NOM. INT Ref. 1261021565				
15/SEP	15/SEP	W01 TRASPASO A TERCEROS	17,400.00		1,569,821.58	1,569,821.58
		PAGO DE CAPSULA INFORMATIVA BMR CASH Ref. REFBNTC00320420				

**Operaciones por  
cuenta de terceros**

**Depósitos  
identificados**

**Pagos efectuados**

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que este puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán incorporar el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remanentes reintegrados efectivamente al contribuyente.

La emisión del CFDI con el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros" no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.

## Regla 3.3.1.7 Monederos Electrónicos

Podrán comprobar la erogación de las comisiones y otros cargos que cobre el emisor del monedero electrónico por sus servicios, así como el pago por la adquisición de combustibles, con el CFDI y el complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT, respectivamente, que expidan los emisores autorizados en términos de la regla 3.3.1.10., fracción III, por lo que las estaciones de servicio no deberán emitir el CFDI a los clientes adquirentes de combustibles, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT.

La deducción por la adquisición de combustibles, así como el acreditamiento de los impuestos trasladados podrá realizarse hasta que el contribuyente adquirente del combustible, cuente con el CFDI y el complemento a que se refiere el párrafo anterior y hasta por el monto que ampare el citado complemento.

Lo dispuesto en esta regla no exime a la estación de servicio enajenante, de cumplir con la obligación de expedir CFDI por las operaciones realizadas con los monederos electrónicos de combustibles, para lo cual, deberá emitir con la misma periodicidad con la que recibe del emisor autorizado de monederos electrónicos el CFDI de egresos con el complemento de consumo de combustibles

☰ Tipo de factura \*: Ingreso

Ingreso

Egreso

Traslado

☰ Método de pago \*:

Pago en una sola exhibición

Pago en una sola exhibición

Pago en parcialidades o diferido

☰ Forma de pago \*: Efectivo

☰ Método de pago \*

Efectivo

A satisfacción del acreedor

Aplicación de anticipos

Cheque Nominativo

Compensación

Condonación

Confusión

Dación en pago

Dinero electrónico

Intermediario pagos

Monedero electrónico

Novación

Pago por consignación

Pago por subrogación

Por definir

Prescripción o caducidad

Remisión de deuda

Tarjeta de crédito

Tarjeta de débito

Tarjeta de servicios

Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)

Vales de despensa

## Datos generales

🔍 Moneda\*:

Peso Mexicano

Dolar americano

Euro

Dolar Canadiense

México Unidad de Inversión (UDI)

## Datos del cliente

🔍 Cliente Frecuente\*:

XAXX010101000

XEXX010101000

Otro

# Dinero electrónico



- Consiste en una nueva forma de pago, la cual se genera a partir del envío de dinero a un teléfono celular y su marco regulatorio lo encontramos en la regla miscelánea 3.3.1.34.
- A manera de resumen funciona de la siguiente forma:
- Resulta que un establecimiento requiere pagarle un servicio a una persona física, pero por cuestiones ajenas a éste no es posible pagarle con cheque, tampoco con una transferencia ni con tarjeta, entonces para que el pago sea deducible, en esta regla se establece la posibilidad de que la empresa pueda mandar a través de su banca electrónica el dinero al teléfono celular de la persona física; con lo cual ésta va a recibir un código para poder acudir a cualquier cajero electrónico y retirar así su efectivo.

- **I.** Quien realice el pago cuente con los datos de identificación de la persona física a favor de quien se realizan los pagos.
- **II.** El monto total acumulado de los pagos por este concepto no podrá exceder de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) diarios.
- **III.** Tratándose de personas morales el monto máximo por operación será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).
- **IV.** Tratándose de operaciones efectuadas por personas físicas cuyo monto sea superior a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), el número de órdenes de pago en favor de un mismo beneficiario no deberá superar 30 operaciones por ejercicio fiscal y;
- **V.** Se cumplan los demás requisitos de las deducciones conforme a las disposiciones fiscales.
- Lo dispuesto en esta regla, no será aplicable a las erogaciones por la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

## Pago por subrogación

- Es una modalidad de realizar el pago que consiste en, la transmisión de los derechos del acreedor a otra persona que se subroga (sustituye o reemplaza) en sus derechos por pagarle, es decir una persona paga al acreedor lo que debe el deudor y se convierte a partir de ese momento en un nuevo acreedor



# Pago por consignación



- Se da cuando en un contrato de arrendamiento, el arrendador no quiera recibir el pago del canon del arrendamiento por parte del arrendatario para constituirlo en mora y poder decir así que el arrendatario incumplió el contrato. Para que esta situación no se presente y se protejan los derechos del arrendatario se puede dejar un pago por consignación *que es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona.*

- Es una extinción de dos deudas.

# Compensación

**3.- TERCERO:** Que no disfrutando ambas partes de liquidez, convienen de mutuo acuerdo en otorgar el presente documento CONTRATO DE COMPENSACIÓN en virtud del Artículo

**4.- CUARTO:** Por el presente contrato las partes compensan entre sí las deudas, líquidas y exigibles que ostentan una contra la otra, lo cual se detalla en el presente contrato.

**5.- QUINTO:** Las partes se liberan en sus responsabilidades patrimoniales por el importe a que se alude en la cláusula anterior.

**6.- SEXTO:** LA EMPRESA PALERMO S.A. reconoce expresamente que queda pendiente de pago y, por lo tanto adeuda la cantidad líquida y vencida de:

**7.- SÉPTIMO:** Reconocida la deuda anterior, LA EMPRESA PALERMO S.A.se compromete a pagar el importe adeudado en dos mensualidades sucesivas de

-----  
Marcos Arias Rodríguez

Representante de PALERMO S.A.

-----  
Aníbal Torres Vásquez

Representante WONG S.A.

# Comunicados de Prensa

---

**No. 091/2023**

**Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023**

## **LA COMPENSACIÓN CIVIL NO ES UN MEDIO DE PAGO DEL IVA NI PUEDE DAR LUGAR A UNA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR O ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la compensación civil no es un medio de pago del impuesto al valor agregado (IVA), ni puede dar lugar a una solicitud de devolución del saldo a favor o acreditamiento del impuesto; en cambio, es una forma de determinar el momento en que se entienden efectivamente cobradas las contraprestaciones por los servicios prestados y por los que se tiene la obligación de pagar el gravamen.

De la interpretación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente para los ejercicios fiscales de 2019 y 2020, se advierte que no se prevén formas por las que dejen de existir las obligaciones del pago del IVA. Considerar lo contrario, implicaría confundir el momento en que nace, surge o se actualiza la obligación tributaria con su extinción y dejaría a la voluntad de las personas que prestan servicios independientes eliminar, a través de la compensación civil, la obligación de pagar el tributo, supuesto prohibido en el Código Civil Federal.

Contradicción de criterios 413/2022. Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán. Resuelta en sesión de 15 de marzo de 2023 por unanimidad de cinco votos.



## **Apéndice 6 Preguntas y respuestas sobre el CFDI con complemento para recepción de pagos también denominado “Recibo electrónico de pago”**

- 1. Cuando haya compensación de pagos entre contribuyentes ¿Qué clave se debe registrar como forma de pago en el CFDI con complemento para recepción de pagos, también denominado “recibo electrónico de pago”?**

En el campo forma de pago se debe registrar la clave “17 Compensación” del catálogo c\_FormaPago del Anexo 20.

*Fundamento Legal: Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos, publicada en el portal del SAT.*

- 2. Cuando un solo pago recibido es para liquidar varias facturas, ¿Se tiene que emitir un CFDI con complemento para recepción de pagos también denominado “recibo electrónico de pago” por cada comprobante que se liquida?**

No, se expedirá un solo CFDI con complemento para recepción de pagos y en él se incluirán las referencias a todas las facturas que se liquidan. Para ello deberán incluir en el campo identificador del documento, cada uno de los folios (UUID) que identifican a cada una de las facturas.

*Fundamento Legal: Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos, publicada en el Portal del SAT.*

- 3. ¿Se puede cancelar un CFDI con complemento para recepción de pagos también denominado “recibo electrónico de pago”, si la clave en el RFC del receptor no es correcta?**

Sí, se puede cancelar siempre que se sustituya por otro con los datos correctos.

*Fundamento Legal: Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos, publicada en el portal del SAT.*

# Casos especiales

- **Tratándose de faltante de inventarios, el IVA se causa en el momento en que el contribuyente o** las autoridades fiscales conozcan dicho faltante, lo que ocurra primero.
- En el momento en que se haga la entrega del bien donado o se extienda el comprobante que transfiera la propiedad, lo que ocurra primero. (Donación de bienes que realicen las empresas para las cuales el donativo no sea deducible para efectos del ISR)
- En el momento en el que se devenguen los intereses cuando deriven de créditos **O**torgados por las instituciones del sistema financiero, a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor **y d**e operaciones de arrendamiento financiero.
- **En servicios prestados gratuitamente,** en el momento en el que se proporcione el servicio.

# Elementos esenciales para el acreditamiento



- Por su parte, el artículo 5, fracción I de la Ley del IVA establece que para que sea acreditable el IVA deberá reunir el requisito de que este corresponda a bienes estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el IVA o se les aplique la tasa del 0%.
- En ese sentido, y atendiendo a los elementos considerados por la doctrina, **debe entenderse como estrictamente indispensable, las inversiones que estén destinadas o relacionadas directamente con la actividad del contribuyente, es decir, que sean necesarias para alcanzar los fines de la actividad del mismo, sin las cuales el objeto del contribuyente se vería obstaculizado, al grado tal que se impediría la realización de su objeto social.**

# Artículo 5 LIVA

- **II.** Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley
- Cabe señalar que por las importaciones de bienes o servicios que efectúen los contribuyentes, evidentemente no contarán con un CFDI expedido de acuerdo con la legislación fiscal mexicana, razón por la cual el requisito que se analiza en el presente apartado no debería de ser exigible para estos supuestos.

**Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México**

**2.7.1.14.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, antepenúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:

- I.** Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
- II.** Lugar y fecha de expedición.
- III.** Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida y, nombre, denominación o razón social de dicha persona.
- IV.** Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.
- V.** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- VI.** Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

Lo señalado en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, solo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.

## CFDI (factura) de retenciones

Es un comprobante que ampara las retenciones efectuadas y los pagos realizados a residentes nacionales y en el extranjero.

Cuando en el desarrollo de tu actividad económica estés obligado a incluir en un CFDI las retenciones de impuestos que efectúas, o por los pagos realizados, incluye los complementos:

- Enajenación de acciones
- Dividendos
- Intereses
- Arrendamiento
- Pagos a extranjeros
- Premios
- Fideicomisos no empresariales
- Planes de retiro
- Intereses Hipotecarios
- Operaciones con derivados
- Sector financiero
- Plataformas Tecnológicas

### TotallImpuestosTrasladados

<b>Descripción</b>	Atributo condicional para expresar el total de los impuestos trasladados que se desprenden de los conceptos expresados en el comprobante fiscal digital por Internet. No se permiten valores negativos. <b>Es requerido cuando en los conceptos se registren impuestos trasladados.</b>
<b>Uso</b>	opcional

<b>Nodo:Traslados</b>	<p>En este nodo se pueden expresar los impuestos trasladados aplicables, es requerido cuando en los conceptos se registre un impuesto trasladado.</p> <p>En el caso de que solo existan conceptos en el CFDI con un TipoFactor exento, en este nodo solo deben existir los campos Base, Impuesto y TipoFactor.</p>
-----------------------	--

<b>Nodo: Traslados</b>	
<b>Nodo: Traslado</b>	
<b>Validar</b>	En el caso de que sólo existan conceptos con TipoFactor Exento, en este nodo solo deben existir los atributos Base, Impuesto y TipoFactor.

## RV: CFDI v4.0: Validación del Atributo TotallImpuestosTrasladados en CFDI con conceptos exentos

Estimada Reyna,

En relación a la consulta recibida y de acuerdo a lo establecido en el estándar del Anexo 20, el atributo TotallImpuestosTrasladados debe existir sólo cuando se registren conceptos con un TipoFactor distinto a Exento, en el caso de que solo existan conceptos con TipoFactor Exento no debe de existir.

Saludos.



1c071b/1h1b01

"La información contenida en este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema".

Objeto de Impuesto\*:

Seleccione...

Seleccione...

No objeto de impuesto.

Sí objeto de impuesto.

Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.

Sí objeto del impuesto y no causa impuesto.

Sí objeto del impuesto, IVA crédito PODEBI.

Cuenta Predial

Número de



### Pregunta frecuente

¿En qué supuestos se debe utilizar la clave 04 (Sí objeto del impuesto y no causa impuesto) del catálogo c\_ObjetoImp?

Se utiliza cuando las operaciones que ampara el CFDI son objeto del impuesto al valor agregado y no lo causan, por ejemplo: los intereses reales que se obtiene conforme al procedimiento descrito en el artículo 18-A, tercer párrafo, fracción I, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

*Fundamento: Art. 18-A LIVA.*

12/10/2022 19:02:18 PM  
1036 v

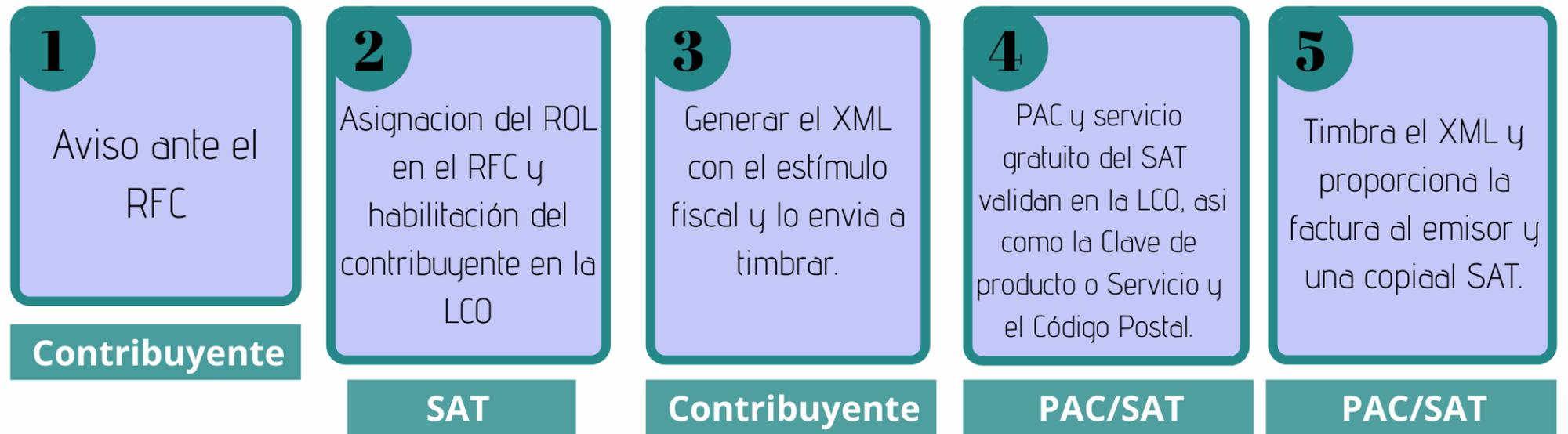
4019929 v



**Artículo 3o.-** La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ley.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1982, 28-12-1989, 21-11-1991, 28-12-1994, 27-03-1995, 30-12-2002, 01-12-2004, 07-06-2005*



Utiliza la nueva clave del catálogo `c_TasaOCuota`

LCO: Lista de Contribuyentes Obligados

*Columna Validez de obligaciones*

Se actualizan los catálogos de **Clave de productos y servicios** y de **Código Postal** para incluir la marca del estímulo fiscal.

- **0** No habilitado para facturar
- **1** Puede facturar (IVA exento, tasa 0% y 16%)
- **2** Habilitado para facturar en la Región Fronteriza Norte (IVA exento, tasa 0%, 8% y 16%)
- **3** Habilitado para facturar en la Región Fronteriza Sur (IVA exento, tasa 0%, 8% y 16%)
- **4** Habilitado para facturar en la Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur (IVA exento, tasa 0%, 8% y 16%)

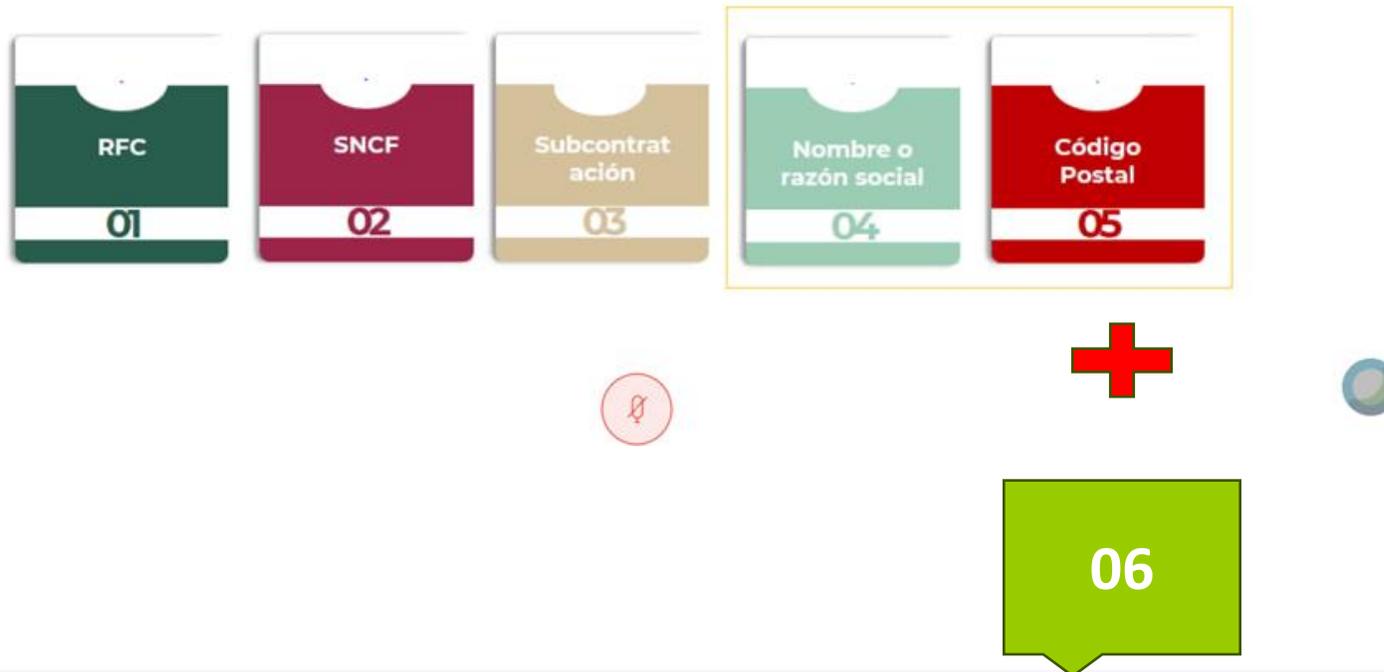
## Lista de Contribuyentes Inscritos no Cancelados (L\_RFC)



### Actualización

✓ Se incorporan el Nombre y el código postal del domicilio fiscal asociado al RFC.

### Estructura



AM Administracion Centr... 7:56 PM

## Manejo y uso de la LCO y LRFC.

Estimado proveedor,

Se les recuerda que la información contenida en la LCO y la LRFC, se proporciona **únicamente con la finalidad de que cumplan con las validaciones** establecidas en el Anexo 20 y 29 de la RMF vigente; **cualquier uso distinto al antes señalado podría constituir una falta al compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos**, la cual puede derivar en sanciones tales como la revocación de su autorización.

Quedamos atentos a cualquier comentario o aclaración al respecto.

Saludos.





Versión 4.3.0

- [Básica](#)
- [Avanzada](#)
- [Configuración de datos del emisor](#)

### Comprobante

Régimen fiscal \*: Régimen Código Postal \*: 53240 Tipo de factura \*: Pago Fecha de emisión \*: 2024-10-17  
Simplificado de Confianza

### Datos generales

Moneda\*:  Tipo de Cambio:  Serie:  Folio:

### Datos del cliente

Cliente Frecuente\*:  Nombre o Razón Social\*:  Uso de la Factura\*:   
 Código Postal\*:   
 Régimen Fiscal\*:

**RFC emisor:** CACD721105J91  
**Nombre emisor:** DANIEL CALDERON CASTELLANOS  
**RFC receptor:** VFS1205224L5  
**Nombre receptor:** VENTURE FINANCE SERVICIOS DE MEXICO  
**Código postal del receptor:** 05120  
**Régimen fiscal receptor:** General de Ley Personas Morales  
**Uso CFDI:** Gastos en general.

**Folio fiscal:** 222AE7BE-0CCF-4253-A39E-049CAB397A8C  
**No. de serie del CSD:** 00001000000518041611  
**Código postal, fecha y hora de emisión:** 04870 2023-10-30 23:17:31  
**Efecto de comprobante:** Ingreso  
**Régimen fiscal:** Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios  
**Exportación:** No aplica

## Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto		
81111503		1.00	ACT	Actividad	206,896.55	206,896.55		Sí objeto de impuesto.		
<b>Descripción</b>	Determinación de Factibilidad Técnica y Comercial de Capitalización de Software 2022				<b>Impuesto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Factor</b>	<b>Tasa o Cuota</b>	<b>Importe</b>
					IVA	Traslado	206,896.55	Tasa	16.00%	33,103.45
<b>Número de pedimento</b>		<b>Número de cuenta predial</b>								

**Moneda:** Peso Mexicano  
**Forma de pago:** Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)  
**Método de pago:** Pago en una sola exhibición

**Subtotal** \$ 206,896.55  
**Impuestos trasladados** IVA 16.00% \$ 33,103.45  
**Total** \$ 240,000.00

# Anexo 29

6. Marca de Retención. Esta marca corresponde a los contribuyentes emisores de CFDI de tipo Ingreso que son sujetos de retención de impuestos, de acuerdo a lo siguiente:

- Valor 0 = Contribuyente persona física que no pertenezca al RESICO y persona moral de cualquier régimen.
- Valor 1 = Contribuyente persona física del RESICO no obligado a que le retengan ISR.
- Valor 2 = Contribuyente persona física del RESICO al que se debe retener ISR.

La información contenida en este campo se utiliza para realizar las validaciones que establece el Anexo 20 para los atributos que el mismo se señalan

El contenido de la LRFC se integrará de la siguiente manera:

RFC|SNCF|Subcontratacion|Nombre\_Razon\_Social|Codigo\_Postal| Retencion

AAAA010101AA0|0|JOSE LUIS ESPINOZA FUENTES|09000|1

AAA010101AA0|0|LA MEJORA |74720|0

SAX970701NN0|0|SERVICIO ADMON TRIBUTARIA|06330|0

El tratamiento de la información contenida en la LCO y LRFC, y en general todos los insumos que el SAT proporciona a los proveedores de certificación de CFDI para llevar a cabo las funciones relacionadas con la autorización, debe ser tratada como información **confidencial**, tal como lo señala la "Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos", incluida en la fracción I de este Anexo, y que los proveedores de certificación de CFDI están obligados a cumplir de conformidad con la regla 2.7.2.8. fracciones VI, y XV de la RMF. **El incumplimiento** a la fracción VI, de la regla 2.7.2.8. de la Resolución citada **es una causal de revocación** en términos de la fracción II del apartado A de la regla 2.7.2.12. de la RMF.

The screenshot shows the 'FACTURA FÁCIL' interface on the COFIDE website. At the top, there is a navigation bar with 'Trámites', 'Gobierno', and a search icon. Below this, the page title 'FACTURA FÁCIL' is displayed, along with 'Consultar' and 'Generar' buttons. The main content area is titled 'Regimen Fiscal:' and shows 'Personas Morales con Fines no Lucrativos' selected. Under 'Producto y Servicio', there is an 'Agregar' button and a table with the following data:

Descripción <sup>a</sup>	Producto o servicio <sup>a</sup>	Unidad <sup>a</sup>	Cantidad <sup>a</sup>	Valor Unitario <sup>a</sup>	Importe <sup>a</sup>	Descuento	Objeto de Impuesto
SERVICIOS DE CONSEJERIA ESPIRITUAL	Servicio de entrenamiento (coaching) egocéntrico	Unidad de servicio	1.000000	20,300.000000	20,300.00		El objeto de impuesto.

Below the table, the 'Totales' section shows 'Subtotal\*' as 20,300.00 and 'Total\*' as 19,351.99. At the bottom, there are buttons for 'Guardar', 'Vista Previa', and 'Sellar', along with a note '\* Campos obligatorios' and an 'Aviso de privacidad' button.

An error message dialog box is overlaid on the screen, containing the following text:

**Estimado contribuyente se encontraron los siguientes errores en su factura:**

- No cumple con validaciones adicionales. Debe existir el valor 001 (ISR) y en el atributo "TasaOCuota" se debe registrar el valor 0.0125 en el atributo "Impuesto" del nodo hijo "Retencion" del elemento "Retenciones" a nivel Concepto.

The dialog box has an 'Aceptar' button at the bottom right.

**VI. Validaciones adicionales al Anexo 20 y complementos de factura electrónica.**

**VI.1.** .....

**1. a 4.** .....

**5.** .....

**5.1.** Para efectos de la segunda validación del nodo InformacionGlobal donde señala que:

“Si el valor registrado en el atributo Rfc del nodo Receptor contiene XAXX010101000 y el valor registrado en el atributo Nombre del nodo Receptor contiene el valor “PUBLICO EN GENERAL” este nodo debe existir”.

Se precisa que conjuntamente se debe considerar lo siguiente:

Que el valor registrado en el atributo TipoDeComprobante debe ser “I”.

**5.2. Año**

Para efectos de la validación del atributo Año donde señala que:

---

“El valor de este atributo debe ser igual al año en curso o al año inmediato anterior. Para validar el año en curso o el año inmediato anterior se debe considerar el registrado en el atributo Fecha”

Se precisa que, en sustitución de la validación anterior se debe considerar lo siguiente:

“El valor de este atributo debe ser igual al año en curso o uno de los años de hasta cinco ejercicios anteriores. Para validar el año de este atributo se debe considerar el registrado en el atributo Fecha”.

## Entero de retenciones de IVA

**4.1.11.** Para los efectos del artículo 1-A de la Ley del IVA y las reglas 2.7.1.20., 2.7.3.7., 2.7.3.9., y 2.7.6.3., las personas físicas y morales obligadas a efectuar la retención del IVA conforme a las disposiciones antes citadas, deberán realizar el entero de dicha retención mediante la presentación de la declaración “IVA retenciones”, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Las personas morales a| que se refiere la presente regla realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.

Los contribuyentes personas morales que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 17-D, sexto párrafo del CFF, podrán realizar el envío de su declaración, en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT.

*LIVA 1-A, RMF 2023 2.7.1.20., 2.7.3.7., 2.7.3.9., 2.7.6.3., 2.8.3.1.*

- IV.** Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme a los artículos 1o.-A y 18-J, fracción II, inciso a) de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención;

*Fracción reformada DOF 11-12-2013, 09-12-2019*



### IVA retenciones

INSTRUCCIONES

**Determinación 1** Pago

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios

*Acto o actividad que generó la retención	Servicios personales indepen- ▾
*Valor de la contraprestación efectivamente pagada ?	70,000
*IVA trasladado	11,200
*IVA retenido ?	7469

GUARDAR CANCELAR

**Artículo 1o.-A.-** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
  - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
  - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
  - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

*Inciso adicionado DOF 31-12-1999*
  - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

*Inciso adicionado DOF 31-12-1999*
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

*Fracción reformada DOF 30-12-2002*

**IV. (Se deroga).**

*Fracción adicionada DOF 30-12-2002. Reformada DOF 01-12-2004, 07-06-2005. Derogada DOF 11-12-2013. Adicionada DOF 09-12-2019. Derogada DOF 23-04-2021*

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

## IVA retenciones

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

**Determinación 1**

Pago

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios

\*Acto o actividad que generó la retención

\*Valor de la contraprestación efectivamente pagada ?

\*IVA trasladado

\*IVA retenido ?

Selecciona

Selecciona

- Adquisición de artesanías
- Adquisición de bienes mediante dación en pago, adjudicación judicial o fiduciaria
- Adquisición de bienes por la Federación y sus organismos descentralizados
- Adquisición de bienes tangibles enajenados por residentes en el extranjero
- Adquisición de desperdicios
- Cobros por cuenta y orden de personas físicas que tengan el carácter de agremiados, socios, asociados o miembros integrantes de personas morales
- Otorgamiento del uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales
- Servicios de autotransporte terrestre de bienes
- Servicios personales independientes
- Servicios prestados por comisionistas
- Sin actos o actividades
- Uso o goce temporal de bienes otorgado por personas físicas
- Uso o goce temporal de bienes proporcionados por residentes en el extranjero

GUAR

Consecutivo	Acto o actividad que generó la retención	Valor de la contraprestación efectivamente pagada	IVA trasladado	IVA retenido	Devolución inmediata obtenida	Diferencia	Eliminar
-------------	--	---	----------------	--------------	-------------------------------	------------	----------

Total de registros

0

«« Página 1 de 0 »»

## IVA retenciones

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ **Determinación**

Pago

*Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios*

AGREGAR

Consecutivo	Acto o actividad que generó la retención	Valor de la contraprestación efectivamente pagada	IVA trasladado	IVA retenido	Devolución inmediata obtenida	Diferencia	Eliminar
1	Sin actos o actividades	0	0	0			
<b>Total</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

Total de registros

1

◀◀ Página  de 1 ▶▶

## IVA personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ IVA a cargo

✓ IVA acreditable

✓ **Determinación**

Pago

*Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios*

*Total de IVA a cargo	8,991
*IVA retenido	0
*Total de IVA acreditable	152
*Otras cantidades a cargo del contribuyente	0
*Otras cantidades a favor del contribuyente	25,171
<b>*Saldo a favor</b>	<b>16,332</b>
*Devolución inmediata obtenida 	0
<b>*Impuesto a favor</b>	<b>16,332</b>
<b>*Impuesto a cargo</b>	<b>0</b>



DETALLE

### Definición de desperdicios

#### 4.1|2.

Para los efectos del artículo 1o.-A, fracción II, inciso b) de la Ley del IVA, se consideran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización, todos los materiales del reciclaje de metales ferrosos y no ferrosos; las aleaciones y combinaciones de metales ferrosos y no ferrosos; vidrio; plásticos; papel; celulosas; textiles; los productos que al transcurrir su vida útil se desechan, y aquellos residuos que se encuentran enlistados en el anexo normativo contenido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el DOF el 1 de febrero de 2013, así como su modificación publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2014.

Lo anterior, con independencia de la denominación o descripción que de ellos se realice en el comprobante fiscal, así como de la forma en que se presenten, ya sea en pacas, placas, piezas fundidas, lingote recuperado, o cualquier otra forma o que se trate de estos materiales o productos referidos en el párrafo anterior, aun cuando hayan sido sometidos a un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento o proceso que permita su reutilización y reciclaje.

### **Comisiones de agentes de seguros que se ubican en el supuesto de exención del IVA**

#### **4.3.10.**

Para los efectos del artículo 15, fracción IX de la Ley del IVA, se considerarán comprendidas dentro de las comisiones de agentes a que se refiere dicha fracción, los pagos o compensaciones que las instituciones de seguros realicen a las personas morales señaladas en el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por la intermediación de contratos de seguro que tengan el carácter de contratos de adhesión a que se refiere el artículo 91, segundo párrafo de la última ley citada, siempre que los contratos de prestación de servicios respectivos se encuentren debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con los artículos 102, segundo párrafo y 203, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Para estos efectos, las personas morales señaladas en el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas deberán expedir el CFDI que ampare la prestación del servicio de intermediación a favor de la institución de seguros respectiva, y ambos sujetos deberán llevar en su contabilidad los registros contables que permitan identificar claramente los ingresos obtenidos por este concepto, así como los gastos incurridos para la prestación de este servicio.

## **4/IVA/N Retenciones del IVA. No proceden por servicios prestados como actividad empresarial.**

- El artículo 1-A, fracción II, inciso **a)** de la Ley del IVA establece que las personas morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas, están obligadas a retener el impuesto que se les traslade.
- El artículo 14, último párrafo de la misma ley define que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal cuando no tenga naturaleza de actividad empresarial.
- Por lo anterior, tratándose de prestación de servicios, la retención del IVA únicamente se efectuará cuando el servicio se considere personal, esto es, que no tenga la característica de actividad empresarial, en términos del artículo 16 del CFF.

# Art. 1-a retenciones

- El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna. El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

# Retención menor arts. 3 y 4 riva

- Establece que las PM obligadas a retener lo harán en una cantidad menor al total de acuerdo a lo siguiente; 2/3 partes del IVA que se les traslade por operaciones de servicios independientes, servicios de comisión o de uso o goce temporal de bienes prestados por PF. (10.667% Y 5.333% zona fronteriza)
- 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente cuando reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes. 4% del valor de la contraprestación cuando La federación y sus organismos descentralizados reciban también servicios de autotransporte terrestre de bienes. *(estados, municipios y sus organismos NO)*
- **5/IVA/N Servicios de mensajería y paquetería. No se encuentran sujetos a la retención del IVA.**
- El artículo 52, fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, señala a la mensajería y paquetería como un servicio auxiliar al autotransporte federal.
- Por lo anterior, se considera que las personas morales que reciben servicios de mensajería o paquetería prestados por personas físicas o morales, no se ubican en el supuesto jurídico establecido en el artículo 1-A, fracción II, inciso **c)** de la Ley del IVA, respecto de la obligación de efectuar la retención del impuesto que se traslade, ya que dichos servicios de mensajería o paquetería no constituyen un servicio de autotransporte federal de carga, sino un servicio auxiliar de éste, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

### **No retención del IVA por la Federación y sus organismos descentralizados**

#### **4.1.3.**

Para los efectos del artículo 3o., tercer párrafo de la Ley del IVA, la Federación y sus organismos descentralizados, no estarán a lo establecido por el citado artículo, por las erogaciones que efectúen por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios, siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

No será aplicable lo determinado en el párrafo anterior, tratándose de los servicios personales independientes y de autotransporte terrestre de bienes que reciban la Federación y sus organismos descentralizados, independientemente del monto del precio o de la contraprestación pactados.

## IVA personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ IVA a cargo

✓ IVA acreditable

✓ **Determinación**

Pago

*Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios*

*Total de IVA a cargo	5,729
*IVA retenido	0
*Total de IVA acreditable	15,321
*Otras cantidades a cargo del contribuyente	8,446
*Otras cantidades a favor del contribuyente	24,029
<b>*Saldo a favor</b>	<b>25,175</b>
*Devolución inmediata obtenida 	0
<b>*Impuesto a favor</b>	<b>25,175</b>
<b>*Impuesto a cargo</b>	<b>0</b>



DETALLE

## IVA retenciones

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ **Determinación**

Pago

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios

AGREGAR

Consecutivo	Acto o actividad que generó la retención	Valor de la contraprestación efectivamente pagada	IVA trasladado	IVA retenido	Devolución inmediata obtenida	Diferencia	Eliminar
1	Servicios personales independientes	79,158	12,665	8,446			
<b>Total</b>		<b>79,158</b>	<b>12,665</b>	<b>8,446</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

Total de registros

1

◀◀ Página  de 1 ▶▶

**Artículo 1-A. ...**

...

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Una persona moral que únicamente se dedica a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a casa habitación; la enajenación de tales bienes está exenta del pago del IVA.

Si esta persona moral recibiera servicios personales independientes de una persona física, por concepto de asesorías contables, en principio, la persona moral debería de aplicar la retención del IVA correspondiente; sin embargo, debido a que la persona moral no está obligada al pago del IVA por la realización de sus propias actividades, podría quedar liberada de cumplir con la obligación de retener dicho IVA.

- Art. 75 RIVA
- Para los efectos del artículo 32, fracción VI de la Ley, se entiende que los contribuyentes **efectúan retenciones de manera regular, cuando realicen dos o más en un mes.**



- Art. 32 LIVA
- VI. Las personas que **efectúen de manera regular** las retenciones a que se refieren los artículos 1o.-A y 3o., tercer párrafo de esta Ley, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

## Art. 18-M LIVA Retención Definitiva

- Cuando las personas a que se refiere el citado artículo les haya efectuado la retención por la totalidad de las actividades realizadas con su intermediación.
- Cuando el cobro de algunas actividades se haya realizado por dichas personas y otras directamente por el contribuyente, siempre que en este último caso el contribuyente presente una declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente, aplicando una tasa del 8%.
- No tendrán derecho a efectuar acreditamiento o disminución alguna por sus gastos e inversiones respecto del impuesto calculado con la tasa del 8%.
- Conservarán el comprobante fiscal digital por Internet de retenciones e información de pagos que les proporcionen las personas que les efectuaron la retención del impuesto al valor agregado.
- Expedirán el comprobante fiscal digital por Internet a los adquirentes de bienes o servicios

Portal de trámites y servicios - SA x Portal Contribuyentes CFDI | Busc x +

prodretencioncontribuyente.clouda.sat.gob.mx/ConsultaReceptor

GOBIERNO DE MÉXICO

Trámites Gobierno

**FACTURA ELECTRÓNICA**

Consulta CFDI Generación de CFDI

(Criterio de búsqueda aplicable a retenciones emitidas a partir del 01/01/2015)

\* Campos obligatorios Buscar CFDI

La consulta realizada solo muestra los primeros 500 registros.

<input type="checkbox"/>	Acciones	Folio fiscal	RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC receptor	Nombre o razón social del rec
No existen registros que cumplan con						

Descargar seleccionados Descargar Metadatos Exportar resultados a PDF

Importante: Para cualquier aclaración sobre el contenido o estado de los comprobantes listados, favor de verificar directamente con su emisor.

GOBIERNO DE MÉXICO

Enlaces  
Participa  
Publicaciones Oficiales  
Marco Jurídico  
Plataforma Nacional de

¿Qué es gob.mx?  
Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. Leer más

Denuncia contra servidores públicos  
Síguenos en f t

07:15 p. m. 30/08/2021

GOBIERNO DE MÉXICO

Trámites Gobierno

FACTURA ELECTRÓNICA

Consulta CFDI Generación de CFDI

Inicio > Factura

HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO SAT

RFC autenticado: OICM0101159N7 Salir

## Retenciones e inf. de pagos

Seleccione la opción deseada:

- Consultar CFDI de retenciones emitidas
- Consultar CFDI de retenciones recibidas
- Recuperar descargas de CFDI de retenciones

Continuar

GOBIERNO DE MÉXICO

Enlaces

¿Qué es gob.mx?

Denuncia contra servidores públicos

Escribe aquí para buscar

03:15 a. m. 03/04/2022

La consulta realizada solo muestra los primeros 500 registros.

<input type="checkbox"/>	Acciones	Folio fiscal	RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC receptor	Nombre o razón social del receptor
<input type="checkbox"/>		2110AFD3-549D-4438-B0F8-2491658437F3	UPM191014S31	UBER PORTIER MEXICO S DE RL DE CV	OICM0101159N7	MANUEL OLIVARES
<input type="checkbox"/>		5B6D1B17-1ECE-4D2C-BBE0-1C14CC199911	UPM191014S31	UBER PORTIER MEXICO S DE RL DE CV	OICM0101159N7	MANUEL OLIVARES
<input type="checkbox"/>		BE51EC86-F948-42AE-9133-274CE3EDE541	UPM191014S31	UBER PORTIER MEXICO S DE RL DE CV	OICM0101159N7	MANUEL OLIVARES
<input type="checkbox"/>		E2CA71C2-3953-4049-8C14-EBEA911F384A	UPM191014S31	UBER PORTIER MEXICO S DE RL DE CV	OICM0101159N7	MANUEL OLIVARES



```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
- <retenciones:Retenciones DescRetenc="Retención del impuesto sobre la renta por la prestación de servicios de promoción (1.0%)" CveRetenc="26" FechaExp="2022-01-07T10:25:15-06:00"
Cert="MIIGDjCCA/agAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDE5OTI0MjQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbBVVRPukIEQUgQ0VSVEIGSUNBRE9SQTEuMcwGA1UECgwIU0VSVKIDU8gRI
NumCert="00001000000501992424"
Sello="b7TWA3vcw1na1/E0IYYMa+2TmTdxNQ/92BGrPbfSZ6epCAZoL7JgLQsJ/dy1aTIHioH614BV0Mly3UFk64Wx+7mP2hSBXoADnTXo7+ezOG8Fi+uwPx3gTC+zHbhYhVyyQnBr6pcSqvgBtWG7XN+PCmM
FolioInt="10719360" Version="1.0" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1 http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/retencionpagov1.xsd
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/PlataformasTecnologicas10
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/PlataformasTecnologicas10/ServiciosPlataformasTecnologicas10.xsd"
xmlns:plataformasTecnologicas="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/PlataformasTecnologicas10" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xmlns:retenciones="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1">
  <retenciones:Emisor NomDenRazSocE="UBER PORTIER MEXICO S DE RL DE CV" RFCEmisor="UPM191014S31"/>
  - <retenciones:Receptor Nacionalidad="Nacional">
    <retenciones:Nacional NomDenRazSocR="MANUEL OLIVARES" RFCRecep="OICM0101159N7"/>
  </retenciones:Receptor>
  <retenciones:Periodo Ejerc="2021" MesFin="12" MesIni="12"/>
  - <retenciones:Totales montoTotRet="18.34" montoTotExent="0.00" montoTotGrav="203.910000" montoTotOperacion="203.910000">
    <retenciones:ImpRetenidos TipoPagoRet="Pago definitivo" montoRet="2.03" Impuesto="01" BaseRet="203.91"/>
    <retenciones:ImpRetenidos TipoPagoRet="Pago definitivo" montoRet="16.31" Impuesto="02" BaseRet="32.62"/>
  </retenciones:Totales>
  - <retenciones:Complemento>
    - <plataformasTecnologicas:ServiciosPlataformasTecnologicas Version="1.0" MonTotalporUsoPlataforma="0.010000" DifIVAEntregadoPrestServ="16.315600" TotalISRRetenido="2.030000"
      TotalIVARetenido="16.310000" TotalIVATrasladado="32.625600" MonTotServSIVA="203.910000" NumServ="1" Periodicidad="02">
      - <plataformasTecnologicas:Servicios>
        - <plataformasTecnologicas:DetallesDelServicio PrecioServSinIVA="203.910000" FechaServ="2021-12-31" TipoDeServ="06" FormaPagoServ="02">
          <plataformasTecnologicas:ImpuestosTrasladadosdelServicio Impuesto="02" Importe="32.625600" TasaCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Base="203.910000"/>
          <plataformasTecnologicas:ComisionDelServicio Importe="0.010000"/>
        </plataformasTecnologicas:DetallesDelServicio>
      </plataformasTecnologicas:Servicios>
    </plataformasTecnologicas:ServiciosPlataformasTecnologicas>
  </retenciones:Complemento>
  <retenciones:Retenciones>
    <tfd:TimbreFiscalDigital xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigital.xsd"
      selloSAT="Doqb7LFqWBTYRjioSA8pk1YX98djYfwXVtxa/0Ae9OXGXMSs5jQXCLr2ReGdCBYvF7ZRCS279gNGPnPL3nHAN1y97MpfPNe+zRAZzVFtbQpVlxcG3ph3dMB/UYYOw7ngBXOpRNJcb7+J91
      FechaTimbrado="2022-01-07T10:25:15" UUID="BE51EC86-F948-42AE-9133-274CE3EDE541" noCertificadoSAT="00001000000504204441"
      selloCFD="b7TWA3vcw1na1/E0IYYMa+2TmTdxNQ/92BGrPbfSZ6epCAZoL7JgLQsJ/dy1aTIHioH614BV0Mly3UFk64Wx+7mP2hSBXoADnTXo7+ezOG8Fi+uwPx3gTC+zHbhYhVyyQnBr6pcSqvgBtW
      version="1.0" xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"/>
  </retenciones:Complemento>
</retenciones:Retenciones>
```



#### 40/IVA/N

### **Servicios Digitales. Definición de servicios de intermediación para los efectos del artículo 18-B, fracción II de la Ley del IVA.**

El artículo 18-B de la Ley del IVA, dispone que únicamente se consideran servicios digitales los establecidos en dicho precepto legal, cuando estos son proporcionados mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los mismos se cobre una contraprestación.

Por su parte, el artículo 18-B, fracción II de la Ley del IVA, precisa como servicio digital los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.

La legislación fiscal actualmente no define el concepto de servicio digital de intermediación; sin embargo, conforme a lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al régimen de prestación de servicios digitales, se estableció que para el caso de dichos servicios de intermediación entre terceros que son, por un lado, oferentes de bienes o servicios y, por otro, los demandantes de dicha oferta, el elemento común es que el prestador del servicio de intermediación contrata con el vendedor del bien o el prestador de servicios, ofertar los bienes y servicios a través de su página de Internet, aplicación u otra red digital y, en algunos casos cobrar por su cuenta el precio correspondiente a quien adquiere el bien o contrata el servicio, obteniendo por ello una comisión.

En este sentido, para los efectos del artículo 18-B, fracción II de la Ley del IVA, una persona física o moral presta servicios digitales de intermediación cuando usa o habilita una aplicación o cualquier otra red digital para que, mediante la interacción entre dos o más clientes o participantes (generalmente demandantes y oferentes), estos expresen su consentimiento para enajenar y adquirir un bien, prestar y recibir un servicio u otorgar y recibir el uso o goce temporal de un bien, que se caracteriza porque tanto los demandantes como los oferentes que interactúan, son usuarios de plataformas digitales y los oferentes contratan los servicios con el prestador de servicios de intermediación, con el objeto o fin de que estos acuerden la enajenación de un bien, la prestación de un servicio o el uso o goce temporal de un bien, a cambio de un precio o contraprestación.

Por lo anterior, de una interpretación armónica y teleológica de las disposiciones fiscales en materia de servicios digitales, se considera que las plataformas digitales prestan servicios de intermediación cuando a cambio del pago de un precio o una contraprestación, ofrezcan o permitan a través de su página de Internet, de su aplicación o cualquier otra red digital, que sus clientes oferten a terceros, bienes o servicios y, que dichos oferentes y demandantes acuerden a través de la plataforma digital las condiciones de dichas operaciones y el precio o contraprestación de las mismas.

Lo anterior, se actualiza aun en los casos en que las plataformas digitales que prestan los servicios digitales de intermediación manifiesten que los servicios o bienes ofertados son responsabilidad exclusiva de los oferentes de estos y que dichas plataformas no intervienen en la negociación, fijación del precio y condiciones del servicio, ostentándose únicamente como agregadores en línea, empresas de redes de transporte o cualquier otra denominación.

En este sentido, cualquier plataforma digital que preste servicios digitales de intermediación para que, a través de su página de Internet, de su aplicación o cualquier otra red digital, los oferentes de bienes o servicios acuerden o contraten con demandantes de los mismos las condiciones y precios o contraprestaciones de los servicios o bienes ofrecidos, se considera que presta servicios de intermediación entre terceros, en términos del artículo 18-B, fracción II de la Ley del IVA y, por lo tanto, dichas plataformas de servicios digitales de intermediación, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Capítulo III BIS y el artículo 1o.-A BIS de la Ley del IVA y del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, incluyendo las de efectuar retenciones de los impuestos, cuando así resulte procedente en los términos de las disposiciones fiscales mencionadas.

## Regla 12.2.10

- Por cierto, hablando de retenciones también se ajustó el régimen de plataformas tecnológicas para indicar que cuando cobren por cuenta del oferente de bienes las contraprestaciones y el IVA correspondiente y depositen en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero dichas contraprestaciones, deberán retener a los oferentes de los bienes el 100% del IVA correspondiente a las enajenaciones en las que actúen como intermediarios.



## Regla 12.3.4 Expedición de comprobantes PLT

- Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, en relación con los artículos 113-B, segundo párrafo, inciso c) de la Ley del ISR, 1-A BIS, y 18-M, tercer párrafo, fracción IV de la Ley del IVA, las personas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán enviar a los adquirentes de bienes o servicios, el archivo electrónico XML, así como la representación impresa del CFDI que ampare el monto de la contraprestación.
- Dicho CFDI deberá enviarse al correo electrónico que las personas físicas que hayan adquirido bienes o recibido servicios tengan registrado en las plataformas digitales, aplicaciones informáticas y similares indicando el importe consignado en el mismo, el cual deberá coincidir con el monto pagado por los adquirentes de bienes o servicios.



## Regla 3.2.24



Los contribuyentes del Título II de la Ley del ISR que obtengan ingresos por concepto de anticipos en un ejercicio fiscal, deberán emitir los CFDI en el mes respectivo de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20 y acumular como ingreso en el periodo del pago provisional respectivo el monto del anticipo.



Asimismo, en el momento en el que se concrete la operación, emitirán el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, podrán optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.



Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán expedir el CFDI correspondiente al monto total del precio o la contraprestación de cada operación vinculado con los anticipos recibidos, así como el comprobante de egresos vinculado con los anticipos recibidos, ambos de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.



La opción a que se refiere la presente regla solo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de estos no se hubiera deducido con anterioridad.

Presenta tu declaración de pago x Declaración Provisional o Definitiva x

pstcdypisr.clouda.sat.gob.mx/Formulario/Formulario?data=eyJ0aXBvcGVyc29uYSI6IkEiLCJyZWdpbWVuljozOCwiZWplcmNpY2lvjoiMjAyMiIsbnBlcmVZGljaWRhZCI6Ik0iLCJwZXJpb2RvbjoiMDAyLi...

### Ingresos nominales a disminuir

INSTRUCCIONES

\*Concepto  Importe

- Selecciona
- IEPS/ISAN cobrado no trasladado de manera expresa y por separado
- Ingresos acumulados en periodos anteriores**
- Ingresos del extranjero sujetos a retención o pago de impuesto
- Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por enajenación
- Ingresos facturados no cobrados en el periodo (sociedades o asociaciones civiles)
- Ingresos facturados pendientes de cancelación con aceptación del receptor

Concepto	Importe	Eliminar
----------	---------	----------

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar"!

Ingresos nominales a disminuir

CERRAR

\*¿Tienes ingresos nominales adicionales?

\*Ingresos nominales (=)

Ingresos nominales de periodos anteriores (+)  VER DETALLE



**Ejemplo:**

**Anexo 20 v3.3**

**1**

*Emisión de un CFDI por el valor del anticipo recibido*

Emisor Zapatería S.A. de C.V.	CFDI Ingreso
Receptor: Juan Guzmán P.	Folio
	52584963-1425-7589-5471-1234566987123
<b>84111506 1 ACT</b>	<b>Anticipo del bien o servicio</b>
	\$6,000.00
Subtotal	\$6,000.00
IVA	\$ 960.00
Total	\$6,960.00

**2**

*Emisión de un CFDI por el remanente de la contraprestación*

Emisor Zapatería S.A. de C.V.	CFDI Ingreso		
Receptor: Juan Guzmán P.	Folio		
	52584963-1425-7589-5471-123456698712		
	Valor Unitario	Descuento	Importe
<b>53111900</b>	<b>Calzado deportivo "CFDI por remanente de un anticipo"</b>	\$6,000.00	\$4,000.00
		Subtotal	\$4,000.00
		IVA	\$ 640.00
		Total	\$4,640.00
<b>CFDI Relacionado</b> 52584963-1425-7589-5471-1234566987123			
<b>Tipo Relación:</b> 07-CFDI Por aplicación de anticipo			

### Factura electrónica versión 3.3

**EMISOR**

<b>Nombre</b>	Nueva Factura, S.A. de C.V.	5FB2822E-396D-4725-8521-CD48D020CCF	<b>UUID</b>
<b>RFC Emisor</b>	NUF150930AAA	01000000707163200	<b>No. Certificado</b>
		2017-07-18T:12:51:16	<b>Fecha</b>
		01010	<b>LugarExpedicion</b>
		E Ingreso	<b>TipoDeComprobante</b>
		B	<b>Folio</b>
		1	<b>Serie</b>
		601 General de Ley Personas Morales	<b>Régimen Fiscal</b>

**RECEPTOR**

<b>Nombre</b>	CABL84021SRF4
<b>RFC Receptor</b>	CABL84021SRF4
<b>Uso CFDI</b>	P01 Por definir

**Conceptos**

ClaveProdServ	No Identificación	Cantidad	ClaveUnidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
84111506		1	ACT	Anticipo del bien o servicio	8620.69	8620.69
<b>Impuestos</b>					<b>Base</b>	8620.69
					<b>Impuesto</b>	002 IVA
					<b>TipoFactor</b>	Tasa
					<b>TasaOCuota</b>	0.160000
					<b>Importe</b>	1379.31
					<b>Subtotal</b>	8620.69
					<b>Impuestos</b>	
					<b>Trasladados</b>	
					<b>IVA</b>	1379.31
					<b>Total</b>	10000.00

**Moneda:** MXN  
**Forma Pago:** 02 Cheque nominativo  
**Metodo Pago:** PUE Pago en una sola exhibición

**Sello SAT**  
23f9f4vbb151321+12v9fdv3dsvct13xcsdfwefsd1f576312+12sd5f1sdc215ed1c3sdc21/csd2s26v2562vrvnykdfovsw1513151/f9bniuybt/r2e65axwv2x6q4wv21er51vt+vtvrvtyccwopph/22b51brt31gv63ec+cxenwxwecr/crtretwsc39412u7n1u764+vt4v3rc3er3v3

**Cadena original**  
[|1.1|5FB2822E-396D-4725-8521-CD48D020CCF|2017-07-18T:12:55:20|23f9f4vbb151321+12v9fdv3dsvct13xcsdfwefsd1f576312+12sd5f1sdc215ed1c3sdc21/csd2s26v2562vrvnykdfovsw1513151/f9bniuybt/r2e65axwv2x6q4wv21er51vt+vtvrvtyccwopph/22b51brt31gv63ec+cxenwxwecr/crtretwsc39412u7n1u764+vt4v3rc3er3v3|01000000707163200|]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Tipo Ingreso

Se registra la forma en que se recibió el anticipo

Se registra la clave PUE

Sólo debe existir un concepto, se registra el monto desglosando impuestos

### Factura electrónica versión 3.3

**EMISOR**

<b>Nombre</b>	Nueva Factura, S.A. de C.V.	BCB1D685-229B-FB25-0931-FBA1F0C1F563	<b>UUID</b>
<b>RFC Emisor</b>	NUF150930AAA	01000000707163200	<b>No. Certificado</b>
		2017-07-30T:10:30:01	<b>Fecha</b>
		01010	<b>LugarExpedicion</b>
		E Egreso	<b>TipoDeComprobante</b>
		E	<b>Folio</b>
		5	<b>Serie</b>
		601 General de Ley Personas Morales	<b>Régimen Fiscal</b>

**RECEPTOR**

<b>Nombre</b>	CABL84021SRF4
<b>RFC Receptor</b>	CABL84021SRF4
<b>Uso CFDI</b>	108 Otra maquinaria y equipo

**Conceptos**

ClaveProdServ	No Identificación	Cantidad	ClaveUnidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
84111506		1	ACT	Aplicación de anticipo	8620.69	8620.69
					<b>Impuesto</b>	002 IVA
					<b>TipoFactor</b>	Tasa
					<b>TasaOCuota</b>	0.160000
					<b>Importe</b>	1379.31
					<b>Subtotal</b>	8620.69
					<b>Impuestos</b>	
					<b>Trasladados</b>	
					<b>IVA</b>	1379.31
					<b>Total</b>	10000.00

**Moneda:** MXN  
**Forma Pago:** 30 Aplicación de anticipo  
**Metodo Pago:** PUE Pago en una sola exhibición

**Sello SAT**  
Efyxe3T5svt724Kx8Ythj0kxj00kuDpsAzhIgiTrvqL0KagET9idurYDcNcMQ266W5GAPZ2ZnKp03uLQ19UdG780hAoTznQmyeM9FeroJkRYQ2Dh5uAmsaVNVQsod+0HicrMCGaauJCU+anA16hDdfnWInOw9F55oxvM2r7mH5hdM8eBas08j3WjDh9j3TGv+1LAQ1nJurlpYvC8zuvEsh0u5KXyX8WvCP0mDjKc+uJCko2z20usw57+VWjV71NPQ=

**Cadena original**  
[|1.1|AAA1D635-299B-BB25-9921-FCA120CBF563|2017-07-30T:10:45:10|Efyxe3T5svt724Kx8Ythj0kxj00kuDpsAzhIgiTrvqL0KagET9idurYDcNcMQ266W5GAPZ2ZnKp03uLQ19UdG780hAoTznQmyeM9FeroJkRYQ2Dh5uAmsaVNVQsod+0HicrMCGaauJCU+anA16hDdfnWInOw9F55oxvM2r7mH5hdM8eBas08j3WjDh9j3TGv+1LAQ1nJurlpYvC8zuvEsh0u5KXyX8WvCP0mDjKc+uJCko2z20usw57+VWjV71NPQ=|01000000707163200|]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Tipo Egreso

Se registra el monto descontado como anticipo

Se debe relacionar el folio fiscal del comprobante emitido por el valor total de la operación

Factura electrónica versión 3.3						
EMISOR						
Nombre	Nueva Factura, S.A. de C.V.	AAA1D635-299B-8B25-9921-FCA120CBF563	UUEE			
RFC Emisor	NLF150930AAA	01000000707163200	No. Certificado			
		2017-07-30T:09:35:00	Fecha			
		01010	LugarExpedicion			
		I Ingreso	TipoDeComprobante			
		A	Folio			
		20	Serie			
		601 General de Ley Personas Morales	Régimen Fiscal			
RECEPTOR						
Nombre						
RFC Receptor	CABL840215RF4					
Uso CFDI	I08 Otra maquinaria y equipo					
Conceptos						
ClaveProdServ	No Identificación	Cantidad	ClaveUnidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
23121501		1	EA Pieza	Maquinaria bordados	400000.00	400000.00
					Impuesto	002 IVA
					TipoFactor	Tasa
					TasaOCuota	0.160000
					Importe	64000.00
Moneda	MXN			Subtotal	400000.00	
Forma Pago	02 Cheque nominativo					
Metodo Pago	PUE Pago en una sola exhibición					
				Impuestos		
				Trasladados		
				IVA	64000.00	
				IEPS		
				Total	464000.00	
CFDI Relacionados						
TipoRelacion	07 CFDI por aplicación de anticipo	Folio fiscal		5FB2822E-396D-4725-8521-CDC4BDD20CCF		
Sello	EfywST5wT724Kx8YhJb80bJQ0kuDpsAzhYjpxTrvqLDRagET9duY0uCNcMQ2669eSGR92ZFnkP0uLQ19UHGIG780hAoTznQmyeM9					
Sello SAT	FroJ0RY020h5JuArmaVNVQad+0Hc0NCGaUJCU+anAlf6hDdfrhWihDw5fX5ox0t2r7mh5hdh8eBae08g3WjOhj3TGu+2uQImJ					
	urpPsYcBruvEvN0u58KX					
	No Certificado	0100000010100100				
	SAT	2017-07-30T:09:40:02				
	Fecha Timbrado	SAT970701NN3				
	RfcProvCertif					
	Legenda					
Cadena original	[1.1]AAA1D635-299B-8B25-9921-FCA120CBF563 2017-07-30T:09:40:02 EfywST5wT724Kx8YhJb80bJQ0kuDpsAzhYjpxTrvqLDRagET9duY0uCNcMQ2669eSGR92ZFnkP0uLQ19UHGIG780hAoTznQmyeM9Yqnf+r40buJF64RjyXFuOm5XZ1VWkUp0kaAe/z50fIbVumAJW0o1Qh=[0100000010100100]					
Este documento es una representación impresa de un CFDI						

2

Tipo Ingreso

Registrar los datos del bien o servicio y su precio.

Se debe relacionar el folio fiscal del comprobante del anticipo emitido anteriormente

1

<b>RFC emisor:</b>	APA010222EE5	<b>Folio fiscal:</b>	C162E6E7-8980-422F-AC13-7937D4F8796D
<b>Nombre emisor:</b>	AUTOMOTRIZ PARNASSE, S.A. DE C.V.	<b>No. de serie del CSD:</b>	00001000000505747171
<b>Folio:</b>	12469	<b>Serie:</b>	XW
<b>Tipo de relación:</b>	CFDI por aplicación de anticipo	<b>Código postal, fecha y hora de emisión:</b>	54060 2022-10-03 17:07:15
<b>RFC receptor:</b>		<b>Efecto de comprobante:</b>	Egreso
<b>Nombre receptor:</b>		<b>Régimen fiscal:</b>	General de Ley Personas Morales
<b>Uso CFDI:</b>	Gastos en general		
<b>Folio fiscal a relacionar:</b>	E89606DE-5B38-4E42-9257-67D62BC5516C		

### Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
84111506		1	ACT	Actividad	173887.72	173887.72				
<b>Descripción</b>	APLICACION DE ANTICIPO				<b>Impuesto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Factor</b>	<b>Tasa o Cuota</b>	<b>Importe</b>
					IVA	Traslado	173887.72	Tasa	16.0000%	27822.04

<b>Moneda:</b>	Peso Mexicano	<b>Subtotal</b>		\$ 173,887.72
<b>Forma de pago:</b>	Aplicación de anticipos	<b>Impuestos Traslados</b>	IVA 16.0000%	\$ 27,822.04
<b>Método de pago:</b>	Pago en una sola exhibición	<b>Total</b>		<b>\$ 201,709.76</b>
<b>Tipo de cambio:</b>	1			

#### Sello digital del CFDI:

gMmoW14lkIPgl3cl+8a7Yo9ci5PhGWXisf8mv4KKNLqCp6vCv3ApYpmNtTRBwsKiwcG2QMfWLUUeqlVmrXIpa59+/zi4rgeziem87d5dNOUAuXBITJRHL876d9/kSBjZQTnAJyGyueXSUXCfEw8mSh8EbRd3KBtbnQMA03iMdXiQDv2qdOIsjePBNBNCG5rXXVhbNqNvVlzWzizVXsAo6YYXZDvIb20IT1WNrqrWomRuFPfEj2Pi1G87FEu5rgstmogYIbuDdkJE6LL0TWJxyXSmgE7z4

2022-10-03T04:25:33	ASE0201179X0	\$438.70	Ingreso	No cancelable	Vigente
2022-10-02T21:01:49	AUR100128NN3	\$0.00	Ingreso	Cancelable sin aceptación	Vigente
2022-10-03T17:03:07	DET080304395	\$201,709.76	Egreso	Cancelable sin aceptación	Vigente
2022-10-03T17:41:16	DET080304395	\$0.00	Pago	Cancelable sin aceptación	Vigente
2022-10-05T22:54:14	ASE0201179X0	\$0.00	Pago	Cancelable sin aceptación	Vigente
2022-10-05T22:55:39	ASE0201179X0	\$0.00	Pago	Cancelable sin aceptación	Vigente
2022-10-05T22:55:40	ASE0201179X0	\$0.00	Pago	Cancelable sin aceptación	Vigente
2022-10-07T03:42:27	CEC961028A98	\$0.00	Ingreso	Cancelable sin aceptación	Vigente

IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos ✕

A continuación se muestra el detalle de prellenado de IVA no acreditable por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas recibidas de tipo egreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento	Impuestos trasladados IVA 8%	Impuestos trasladados IVA 16%
Octubre	0	2	175,986	0	175,986	0	27,822

IVA 8% de facturas recibidas de tipo egreso		0
IVA 16% de facturas recibidas de tipo egreso	(+)	27,822
IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos	(=)	27,822

CERRAR

✓ **Determinación**
**Pago**

*Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios*

Actividades gravadas a la tasa del 16% <span>?</span>		<input type="text" value="47,970"/>	
Actividades gravadas a la tasa del 0%		<input type="text" value="0"/>	
Actividades exentas		<input type="text"/>	
Actividades no objeto del impuesto		<input type="text"/>	
IVA a cargo a la tasa del 16%		<input type="text" value="7,675"/>	
<b>Total de IVA a cargo</b>	(=)	<input type="text" value="7,675"/>	
IVA no cobrado por devoluciones, descuentos y bonificaciones de ventas <span>?</span>	(-)	<input type="text" value="0"/>	<input type="button" value="VER DETALLE"/>
IVA retenido	(-)	<input type="text" value="4,183"/>	<input type="button" value="VER DETALLE"/>
*IVA acreditable del periodo	(-)	<input type="text" value="1,250"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos <span>?</span>	(+)	<input type="text" value="0"/>	<input type="button" value="VER DETALLE"/>
<b>Cantidad a cargo</b>	(=)	<input type="text" value="2,242"/>	
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores	(-)	<input type="text" value="2,242"/>	
<b>Impuesto a cargo</b>	(=)	<input type="text" value="0"/>	

**Artículo 7o.-** El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, con motivo de la realización de actividades gravadas por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se restituyó.

*Párrafo reformado DOF 30-12-2002*

La restitución del impuesto correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y por separado la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante fiscal de la operación original.

*Párrafo adicionado DOF 11-12-2013*

El contribuyente que devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, reciba descuentos o bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado, disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquiera de los supuestos mencionados; cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1999, 30-12-2002, 01-12-2004*

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable cuando por los actos que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiere efectuado la retención y entero en los términos de los artículos 1o.- A, 3o., tercer párrafo o 18-J, fracción II, inciso a) de esta Ley. En este supuesto los contribuyentes deberán presentar declaración complementaria para cancelar los efectos de la operación respectiva, sin que las declaraciones complementarias presentadas exclusivamente por este concepto se computen dentro del límite establecido en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

*Párrafo adicionado DOF 31-12-1998. Reformado DOF 11-12-2013, 09-12-2019*

*Artículo reformado DOF 31-12-1979, 30-12-1980, 26-12-1990*

**Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.**

El artículo 29, primer párrafo del CFF establece la obligación para los contribuyentes de expedir CFDIs por Internet por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, para lo cual de conformidad con su fracción IV, antes de su expedición deberán remitirlos al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet con el objeto de que se certifique, es decir, se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del mismo Código, se le asigne un folio y se le incorpore el sello digital del SAT.

El artículo 29, fracción V del citado ordenamiento prevé que una vez que al CFDI se le haya incorporado el sello digital a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, por lo que se considera que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal solo debe proporcionar su clave en el RFC, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal y uso fiscal que le dará al comprobante fiscal, sin necesidad de exhibir la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los contribuyentes que no cumplan, en el mismo acto y lugar, con su obligación de expedir el CFDI y tampoco con su remisión al SAT o al proveedor de certificación de CFDI con el objeto de que se certifique.
- II. Los contribuyentes que no permitan, en el mismo acto y lugar que el cliente proporcione sus datos para la generación del CFDI.
- III. Los contribuyentes que, en sus establecimientos, sucursales o puntos de venta, únicamente pongan a disposición del cliente un medio por el cual invitan al cliente para que este por su cuenta proporcione sus datos y, por ende, trasladen al cliente la obligación de generar el CFDI.
- IV. Los contribuyentes que condicionen la expedición de CFDI a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.
- V. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014.



Versión 4.2.65

**Comprobante**

 Régimen fiscal \*: Régimen Simplificado de Confianza  Código Postal \*: 54080  Fecha de emisión \*: 2023-07-28  Tipo de factura \*: Ingreso  Forma de pago \*: Por definir  Método de pago \*: Pago en parcialidades o diferido

**Datos generales**

 Moneda\*: Peso Mexicano  Tipo de Cambio:  Serie:  Folio:

  Es una Factura Global

**Datos del cliente**

 Cliente Frecuente\*: XAXX010101000  Nombre o Razón Social\*: VENTA EN LINEA  Uso de la Factura\*: Sin efectos fiscales.

 Código Postal\*: 54080  Régimen Fiscal\*: Sin obligaciones fiscales

### Producto y Servicio

Agregar

Descripción*	Producto o servicio*	Unidad*	Cantidad*	Valor Unitario*	Importe*	Descuento	Objeto de Impuesto
Videoconferencia Declarasat 2023	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo	Unidad de servicio	1.000000	343.960000	343.96		Sí objeto de impuesto



### Facturas Relacionadas

Tiene facturas relacionadas

### Totales

<input type="checkbox"/> Subtotal*:	<input type="checkbox"/> Descuento:	<input type="checkbox"/> Impuestos Traslados:	<input type="checkbox"/> Impuestos Retenidos:	<input type="checkbox"/> Total*:
343.96		55.03		398.99

Leyendas Fiscales

Carta Porte



Versión 4.2.65

### Comprobante

☰ Régimen fiscal \*: Régimen     ☰ Código Postal \*:     ☰ Tipo de factura \*: Pago    ☰ Fecha de emisión \*:

### Datos generales

❓ Moneda\*:     ❓ Tipo de Cambio:     ❓ Serie:     ❓ Folio:

### Datos del cliente

❓ Cliente Frecuente\*:     ❓ Nombre o Razón Social\*:     ❓ Uso de la Factura\*:

❓ Código Postal\*:

❓ Régimen Fiscal\*:

<b>Conceptos</b>			
Descripción:	Producto o Servicio:	Unidad:	Descripción Unidad:
<input type="text" value="Pago"/>	<input type="text" value="Servicios de facturación"/>	<input type="text" value="Actividad"/>	<input type="text"/>
Cantidad:	Valor Unitario:	Importe:	Descuento:
<input type="text" value="1"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text"/>
Objeto de Impuesto*:	Número de Identificación:		
<input type="text" value="No objeto de impuesto."/> ▼	<input type="text"/>		
<input type="checkbox"/> <a href="#">?</a> A Cuenta de Terceros			
<b>Facturas Relacionadas</b>			
<input type="checkbox"/> Tiene facturas relacionadas			
<b>Totales</b>			
<a href="#">?</a> Subtotal*:	<a href="#">?</a> Descuento:	<a href="#">?</a> Impuestos Traslados:	<a href="#">?</a> Impuestos Retenidos: <a href="#">?</a> Total*:
<input type="text" value="0"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="0"/>

**Recepción de Pagos**

? Fecha de Pago\*:

2023-05-31T12:00:00

? Forma de Pago\*:

Transferencia electrónica de fondos (incl ▼)

? Moneda\*:

Peso Mexicano

? Tipo de Cambio:

1.00

? Monto\*:

399.00

? Número de Operación:

Campos Adicionales



Hora:  Minuto:  Segundo:

Buscar

Acción	UUID	RFC Receptor	Nombre Receptor	RFC Emisor	Nombre Emisor	Fecha Emisión	Estado	Parcialidad	TipodeComprobante
<input checked="" type="checkbox"/>	EE1A4052-6097-4D3D-9935-24E4B183F57E	XAXX010101000	VENTA EN LINEA	CAVP741010J55	PENELOPE CASTRO VALDEZ	2023-07-28T00:47:04Z	1	1	I

Agregar

ID del Documento*	Objeto Impuesto*	Serie:	Folio:	Moneda*	Equivalencia:	Número de Parcialidad*	Importe de Saldo Anterior*	Importe Pagado*	Importe de Saldo Insoluto*
EE1A4052-6097-4D3D-9935-24E4B183F57E	Sí objeto de impuesto.			Peso Mexicano		1	398.990000		 

Guardar Cancelar

Base DR*	Impuesto DR*	Tipo Factor DR*	Tasa O Cuota DR*	Tipo ImpuestoDR*	Importe DR*	
343.960000	IVA	Tasa	0.160000	Traslado	55.030000	 



Versión 4.2.65

## Resultado de comprobante

Acciones	Folio fiscal	RFC receptor	Nombre o razón social receptor	Fecha de emisión	Fecha de certificación	Efecto	Total
	d1176786-9229-4aa0-93f9-d85b61458b70	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	2023-07-29 01:34:16	2023-07-29 01:34:53	P	0

Regresar

Folio:	268	Serie:	COM
RFC receptor:	XAXX010101000	Código postal, fecha y hora de emisión:	54080 2023-07-29 01:34:16
Nombre receptor:	PUBLICO EN GENERAL	Efecto de comprobante:	Pago
Código postal del receptor:	54080	Régimen fiscal:	Régimen Simplificado de Confianza
Régimen fiscal receptor:	Sin obligaciones fiscales	Exportación:	No aplica
Uso CFDI:	Pagos		

**Conceptos**

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
84111506		1	ACT		0.00	0.00		No objeto de impuesto.
Descripción		Pago						
Número de pedimento		Número de cuenta predial						

Moneda: Los códigos asignados para las transacciones en que intervenga ninguna moneda      Subtotal \$ 0  
 Total \$ 0

**Montos Totales de los Pagos**

Monto Total Pagos: 399.00      Total Traslados Base IVA 16: 343.96  
 Total Traslados Impuesto IVA 16: 55.03

**Información del pago**

Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)      Fecha de pago: 2023-05-31 12:00:00  
 Moneda de pago: Peso Mexicano  
 Tipo de cambio del pago: 1  
 Monto: 399.00

**Impuestos del Pago**

Traslados del Pago

Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
343.96	IVA	Tasa	0.160000	55.03

**Documento relacionado**

Id documento: EE1A4052-6097-4D3D-9935-24E4B183F57E      Equivalencia del documento relacionado: 1  
 Número parcialidad: 1      Moneda del documento relacionado: Peso Mexicano  
 Importe de saldo anterior: 398.99  
 Importe pagado: 398.99  
 Importe de saldo insoluto: 0.00  
 Objeto Impuesto del documento relacionado: Sí objeto de impuesto.

**Impuestos del Documento Relacionado**

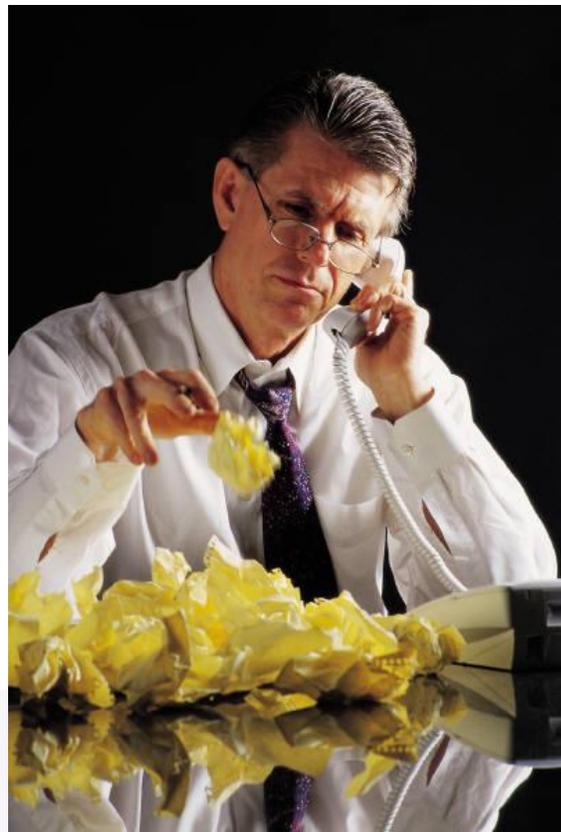
Traslados del Documento Relacionado

Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
343.96	IVA	Tasa	0.160000	55.03

- **VALOR AGREGADO. LA MECÁNICA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 5o. DE LA LEY RELATIVA REQUIERE QUE QUIEN PRETENDA ACREDITAR ESE TRIBUTO HAYA LLEVADO A CABO ACTIVIDADES COMERCIALES.** Dado el diseño del impuesto referido, éste gravita sobre el valor agregado en cada etapa de una determinada cadena productiva, y los sujetos pasivos directos de esa contribución únicamente pagan al fisco la cantidad que resulte de restar al impuesto causado el impuesto acreditable; dicho de otra manera, los contribuyentes que causan el impuesto, es decir, los que agregan valor en cada etapa del proceso de producción y distribución de bienes y servicios, sólo pagan al fisco federal la cantidad que resulte después de llevar a cabo el acreditamiento del tributo, toda vez que éste recae sobre la diferencia del impuesto causado y el acreditable.
- Así, los artículos 4o. y 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado prevén que, para acreditar el tributo deben reunirse dos elementos: el primero, consistente en el impuesto acreditable que, como se dijo, se refiere a la suma que una persona traslada a otra cuando agrega dicho impuesto al bien o servicio prestado y, **el segundo, a “la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la ley la tasa que corresponda según sea el caso”, siempre que por esos bienes (valores) deba pagarse el impuesto.** Luego, si se toma en cuenta que el tributo está diseñado para que pese únicamente sobre la diferencia entre el precio de compra de los insumos o de la mercancía y el precio de venta del producto terminado, como resultado justamente de la acreditación, es evidente que el segundo elemento es precisamente el impuesto causado por un contribuyente. Es decir, el enunciado “la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la ley la tasa que corresponda según sea el caso”, se refiere al impuesto que se causa por la enajenación de bienes o servicios gravados por la ley, pues ésta es la forma en que se calcula el tributo en el comienzo o durante la etapa de producción y/o comercialización. **Esto es así, ya que si el enunciado menciona “la cantidad que resulte de aplicar” la tasa a los bienes señalados en la ley, esa “cantidad” sólo puede obtenerse como resultado de llevar a cabo actividades gravadas,** pues sería ilógico sostener que puede conseguirse una suma como impuesto causado sin desarrollar actos de comercio. Entonces, de la mecánica señalada, se concluye que para obtener una cantidad de la cual sea posible restar el impuesto acreditable, es necesario que se cause el tributo, **lo cual sólo podría ocurrir al momento de llevar a cabo actividades gravadas por la ley; de ahí que para acreditar el impuesto es necesario, no sólo tener un impuesto acreditable, sino también haber llevado a cabo actividades comerciales gravadas** para obtener un impuesto causado y que servirá de parámetro al momento de restar aquél (impuesto acreditable).
- No. de Registro 2015546. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 48. T. III. Tribunales Colegiados de Circuito. Materia Administrativa. Tesis aislada. Tesis I.1o.A.164 A (10a.). Noviembre de 2017.

# Filtro de adquisiciones

- A partir de 2005 el IVA deberá acreditarse considerando el fin o el uso que se les dé a los bienes y servicios en el mes en que se adquieran (Compras y gastos) o durante su vida útil, tratándose de bienes de activo fijo.



## Detalle de IVA trasladado al contribuyente (efectivamente pagado)

### Total de IVA acreditable por actividades gravadas a la tasa del 16%, 8% y 0%

**\*Total de IVA trasladado al contribuyente (efectivamente pagado)**

15,321

\*IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados

15,321

\*IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados

( + )

0

\*IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados

( + )

0

\*IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados

( + )

0

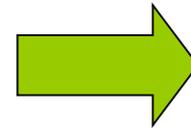
**\*Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados**

( = )

15,321

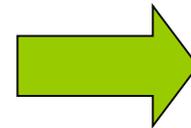
## Adquisición de bienes distintos a inversiones, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes utilizados:

Exclusivamente en actividades gravadas o que les aplique la tasa 0%



**100% Acreditable**

Exclusivamente en actividades no gravadas o que no les aplique tasa 0%



**No es Acreditable**

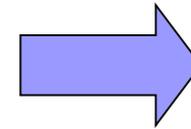
Indistintamente en actividades gravadas, tasa 0%, no gravadas o que no sean objeto del IVA



**Factor de acreditamiento**

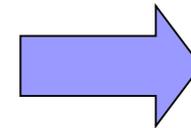
# Adquisición de inversiones

Destinadas a actividades gravadas o que les aplique la tasa 0%



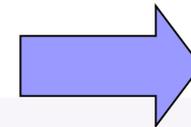
**100% Acreditable**

No destinadas a actividades gravadas o que les aplique tasa 0%



**No es Acreditable**

Destinadas a actividades gravadas, tasa 0%, no gravadas o que no sean objeto del IVA



**Factor de acreditamiento**

+

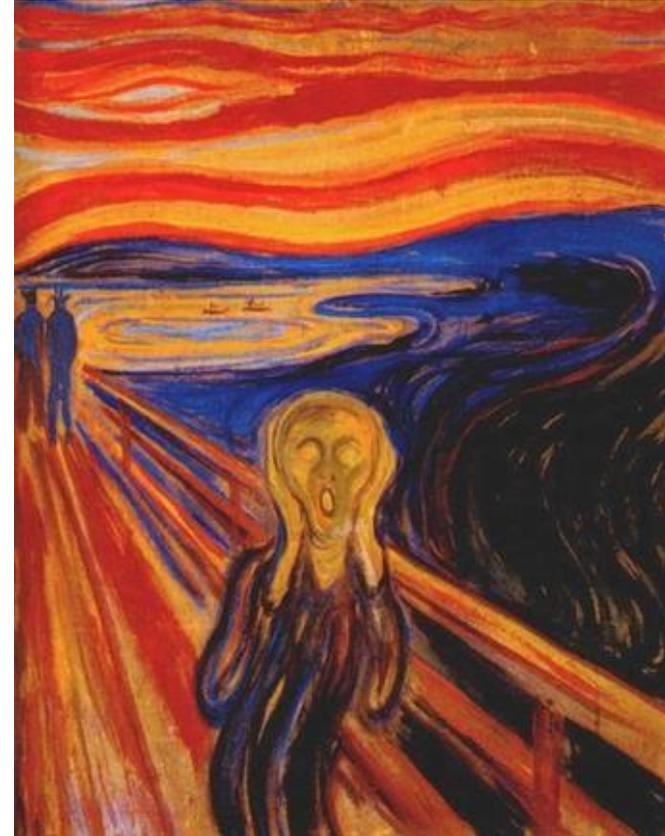
**Ajuste**

# Art. 5-C lo que no se considera para la proporción

- I. Las importaciones
- II. Enajenaciones de activos y cargos diferidos, y el suelo, salvo que sea parte del activo circulante.
- III. Los dividendos
- IV. La enajenación de acciones o partes sociales
- V. Enajenación de moneda nacional y extranjera
- VI. Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria
- VII. Enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero
- VIII. Enajenación de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación
- IX. Los bienes por operaciones financieras derivadas
- X. Enajenación de certificados de participación inmobiliaria.
- *•Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero y las sociedades para el depósito de valores, no deberán excluir los conceptos señalados en las fracciones IV, V, VI y IX que anteceden.*

## Regla Miscelánea 2.7.2.9

- **Obligaciones de los proveedores en el proceso de certificación de CFDI**
- I. Que el periodo entre la fecha de generación del documento y la fecha en la que se pretende certificar no exceda de 72 horas, o que dicho periodo sea menor a cero horas, esto lo validarán haciendo uso del huso horario correspondiente al Código Postal registrado en el campo LugarExpedicion, conforme al catálogo “CodigoPostal” del Anexo 20.
- El SAT conservará copia de todos los CFDI certificados por los proveedores de certificación de CFDI.



- El fundamento de esta adecuación la encontramos en el Artículo 17-J del CFF.- El titular de un certificado emitido por el Servicio de Administración Tributaria, tendrá las siguientes obligaciones:
  - I. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.
  - II. Cuando se emplee el certificado en relación con una firma electrónica avanzada, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignados en el mismo, son exactas.

Cantidad a pagar por esta declaración:

Total a pagar:

**\$0**

Es responsabilidad del contribuyente verificar la información de los importes de las facturas emitidas y recibidas. En caso de diferencias deberá de realizar las correcciones correspondientes.

"Declaro bajo protesta decir verdad, que los datos manifestados en esta declaración son verídicos."

Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

¿Desea continuar?

SI

NO

- *Lo que ya ha acontecido volverá a acontecer; lo que ya se ha hecho se volverá a hacer y no hay nada nuevo bajo el sol!*
- **ECLESIASTÉS 1:9 NVI**





**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx